



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 221-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 001-2012-GRA/CEP-01, de fecha 27 de marzo de 2012, mediante el cual el presidente del Comité Especial Permanente N° 01, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Compra Corporativa Facultativa N° 001-2012-GRA, para la Contratación del Servicio de Supervisión del Estudio Hidrológico para la Determinación del Potencial Hídrico de las Cuencas de los Ríos Tambo y Moquegua - Mediante la Elaboración de un Modelo de Soporte Decisiones con la Aplicación del Software WEAP y, se retrotraiga a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

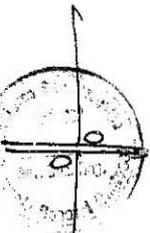
El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, En las Bases del Proceso de Selección, el Capítulo III Términos de Referencia, se solicita que el Ingeniero Especialista en Hidrogeología, deberá ser Ing. Hidráulico o Civil o Geólogo o Mecánico de Fluidos, especializado en Hidrogeología Subterránea, sin embargo; en la propuesta técnica el postor Ochoa Acuña Ramón, propone a un Ingeniero Agrícola, con ello se contravine lo dispuesto por el Art. 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008/EF, que dispone: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases..."*.

Estando al Informe N° 483-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Compra Corporativa Facultativa N° 0001-2012-



GRA, Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Supervisión del Estudio Hidrológico para la Determinación del Potencial Hídrico de las Cuencas de los Ríos Tambo y Moquegua – Mediante la Elaboración de un Modelo de Soporte Decisiones con la Aplicación del Software WEAP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y retrotraerlo a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los
NUEVE días del mes de ABRIL del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE